

**ESTABLECEN CASOS EN QUE APROBACION DE LOS ESTUDIOS DE
IMPACTO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE ADECUACION DE MANEJO
AMBIENTAL REQUERIRAN LA OPINION TECNICA DEL INRENA**

**DECRETO SUPREMO
Nº 056-97-PCM**

-
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el código del Medio ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo Nº 613, establece que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana a base de garantizar una adecuada calidad de vida;

Que, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, dada por Decreto Legislativo Nº 757, establece que la autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de tal modo que requerirán necesariamente la elaboración de estudios de impacto ambiental previos al desarrollo de dichas actividades;

Que, muchas de las actividades productivas del país, a efecto de cumplir con su ciclo productivo desarrollan actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, causando deterioro en su calidad ambiental;

Que la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902, establece en su Artículo 19º que el Instituto Nacional de Recursos Naturales es el Organismo encargado de promover el uso racional y conservación de los recursos naturales renovables,

Que, en los procedimientos de aprobación de los Estudios del Impacto Ambiental (EsIA) y Programa de Adecuación y Manejo ambiental (PAMAs) de los diversos sectores no se considera la opinión del Ministerio de Agricultura, aun cuando dichos EsIA y PAMAs evalúan actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, por lo que es necesario obtener la opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del INRENA, por ser el ente encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos Naturales;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs), de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado

natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales.

Artículo 2º.- Las actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto supremo son:

- Alteración en el flujo y/o calidad de las aguas perfciales y subterráneas.
- Represamientos y canalización de cursos de agua.
- Remoción del suelo y de la vegetación.
- Alteración de hábitats de fauna silvestre.
- Uso del suelo para el depósito de materiales no utilizables (relaves, desechos industriales, desechos peligrosos o tóxicos).
- Desestabilización de taludes.
- Alteración de fajas marginales (ribereñas).
- Deposición de desechos en el ambiente léntico (lagos y lagunas).

Artículo 3º.- Derógase o déjase en suspenso los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura
